

278



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRÍOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. 13.0232

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
No. 034 DE 2010 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CIGARRERÍA EL  
INFIEL" UBICADO EN LA CALLE 93 A No. 59-30"**

RADICADO ORFEO No. 2009120880100127E  
RADICADO SISTEMA No. 1868

(Bogotá, D.C., 6 7 OCT 2017)

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e)**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995; y según los siguientes,

**ANTECEDENTES**

La presente actuación inicia con ocasión de la queja con requerimiento No. 227488 de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, en donde denuncian la presencia de un establecimiento de comercio dedicado a la venta de licor, en donde se excede el ruido. (Folio 1).

La Alcaldía dentro de sus competencias, por medio de Resolución No. 538 del 27 de Julio de 2011, ordenó el cierre definitivo del establecimiento d comercio denominado "CIGARRERÍA BENNY'S", ubicada en la Calle 93 A No. 59-30. (Folios 127 a 131).

Por solicitud del propietario del establecimiento de comercio, con radicado No. 20176230072981 se solicitó a la Estación Doce de Policía, la verificación del consumo de licor dentro del establecimiento, la cual mediante radicado No. 20176210048902, la autoridad de Policía, estableció que, en operativo de control realizado a dicho establecimiento comercial, no se evidenció consumo de licor dentro del mismo. (Folios 210 y 213).

Se realizó operativo nocturno por parte de esta entidad, en conjunto con la estación Doce de Policía, el día 16 de Junio de 2017, en el cual se realizó visita al establecimiento de comercio antes denominado "CIGARRERÍA BENNY'S", ahora denominado "CIGARRERÍA EL INFIEL", ubicado en la Calle 93 A No. 59-30, en la cual no se evidenció la venta y consumo de licor dentro del establecimiento comercial. (Folios 230 a 233).

Mediante radicado No. 20176210051662, el propietario de "CIGARRERÍA EL INFIEL", ubicado en la Calle 93 A No. 59-30, allega a totalidad de los documentos referentes a la Ley 232 de 1995, tales como: cámara de comercio vigente, certificado de Sayco-Acinpro vigente, carta de apertura, y concepto favorable del hospital de Chapinero con requerimientos, de fecha 21 de Junio de 2017. (Folios 214 a 229).

4  
1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

Se realizó nueva visita de verificación al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 93 A No. 59-30, el día 08 de Septiembre de 2017, en donde se evidenció la venta, más no el consumo de licor dentro del establecimiento de comercio. (Folios 240 a 243).

### MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

*"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

*"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.*

*ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) *Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. 279

- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento”.*

*Por su parte el artículo 4° de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2° de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.*

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

*” Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

#### **OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:**

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

#### **Caso concreto:**

Para que los establecimientos de comercio puedan funcionar legalmente, deber dar estricto cumplimiento al artículo 2° de la citada Ley 232 de 1995, reglamentado por el Decreto 1879 de 2008 que dispone:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. 217 del 2017

*"Artículo 2o. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

*"a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva. (...)"*

Requisito que se cumple, debido a que la actividad comercial se encuentra permitida en el sector para la actividad de venta de bebidas alcohólicas, según reporte del Sinupot (Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial), y según informe de la arquitecta adscrita a este Despacho, mediante informe técnico No. 397-2017-04, del 31 de Agosto de 2017, en donde se establece que la actividad de venta de licor se encuentra permitida en el sector, más no el consumo dentro del establecimiento de comercio. (Folios 235 y 239).

*(...) "b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia" (...)*

Requisito que se cumple, debido a que mediante radicado No. 20176210051662, el propietario allegó el concepto favorable con requerimientos del hospital de Chapinero. (Folios 220 a 229).

*(...) "c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias" (...)*

Se cumple toda vez que se allegó el certificado de Sayco-Acinpro vigente a la fecha, mediante radicado No. 20176210051662. (Folios 218).

*(...) "d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción (...)*

Este documento fue aportado por el propietario del establecimiento de comercio, mediante radicado No. 20176210051662. (Folios 215).

*(...) "e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento."*

Este requisito se cumple, toda vez que fue aportado por el propietario de dicho establecimiento comercial, mediante radicado No. 20176210051662. (Folio 219).

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, se ha evidenciado que el establecimiento de comercio, por el cual inició esta actuación, denominado "CIGARRERÍA BENNY'S", ahora denominado "CIGARRERÍA EL INFIEL", ubicado en la Calle 93 A No. 59-30, con actividad comercial de "cigarrería", como consta en el acta de visita realizada por parte de la Asesoría Jurídica de este despacho en operativo nocturno realizado el día 16 de Junio de 2017, y según acta allegada por la Estación Doce de Policía con radicado No.

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

20176210048902, no realiza la actividad de consumo de licor dentro del establecimiento de comercio, la cual fue el motivo del cierre definitivo del establecimiento de comercio impuesto por la Resolución No. 538 del 27 de Julio de 2011.

En consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, en la cual la administración, en este caso la Alcaldía Local, dispone de todos los medios para llevar a cabo el fin que la norma le asigna, y teniendo en cuenta que se logró constatar que dicho establecimiento de comercio, cumple a cabalidad con toda la documentación requerida para el legal funcionamiento de los mismos, no amerita continuar con la presente actuación administrativa, por lo que se considera procedente dar por terminado las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 034 de 2010, en contra del establecimiento de comercio denominado "CIGARRERÍA EL INFIEL", ubicado en la Calle 93 A No. 59-30, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre la aludida actividad comercial, la cual se reitera era: "cigarrería".

No obstante, se pone de presente que esta Alcaldía seguirá ejerciendo el control y vigilancia respecto del establecimiento de comercio, y en el caso de observarse que la conducta de consumo de licor dentro del mismo, se realiza de manera certera, se realizará la materialización de cierre definitivo impartida por la Resolución No. 538 del 27 de Julio de 2011.

Es de advertir igualmente, que se deben renovar aquellos documentos que exigen de estarse actualizando anualmente, referentes a los requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio, pues la Alcaldía puede en cualquier momento exigir dichos documentos, y éstos deberán aportarse actualizados, so pena de adelantarse las sanciones a que haya lugar.

#### Conclusiones:

Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Así las cosas, la Alcaldesa Local de Barrios Unidos (e) en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Archívese, el Expediente No. 034 de 2010, Radicado ORFEO No. 2009120880100127E, Radicado Sistema 1868, ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el envío al archivo inactivo.

**SEGUNDO.** – Se le advierte al señor BENNY MAURICIO SAAVEDRA DÍAZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "CIGARRERÍA EL INFIEL",



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

ubicado en la Calle 93 A No. 59-30, que en caso de que la Alcaldía Local observe la conducta de consumo de licor dentro del establecimiento de comercio, se materializará la sanción de cierre definitivo impuesta por medio de la resolución No. 538 del 27 de Julio de 2011.

**TERCERO.** - Advertir que se deben renovar aquellos documentos que exigen de estarse actualizando anualmente, referentes a los requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio, pues la Alcaldía puede en cualquier momento exigir dichos documentos, y éstos deberán aportarse actualizados, so pena de adelantarse las sanciones a que haya lugar.

**CUARTO.** - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D. C., los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los Cinco (05) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 50 y s.s del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**QUINTO.** - En firme la presente Resolución, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Primero del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: AIDA RODRÍGUEZ - ABOGADA OF. JURÍDICA  
Revisó: YOLANDA BALLESTEROS - ASESORA JURÍDICA  
Revisó: RICARDO APONTE - COORDINADOR ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA-JURÍDICA  
Aprobó: LISANDRO GIL CRUZ - ASESOR DE DESPACHO